

DECISION N° 5

5 de octubre de 2004

ANEXO 3.04 (2) (PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y CHILE

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, constituida bilateralmente para este acto por la señora Ministra de Comercio Exterior a.i. de Costa Rica y el señor Consejero Encargado de Negocios de Chile acreditado en la República de Costa Rica, en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18.01 párrafo 1, párrafo 3 literal b.i), párrafo 5 y Anexo 18.01(4) del mismo Tratado.

DECIDE:

1. De conformidad con el Anexo 3.04(2) (Programa de Desgravación Arancelaria) contenido en el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Chile, suscrito entre la República de Chile y la República de Costa Rica el 18 de octubre de 1999, se acuerda incluir en la Lista de Desgravación de Chile, el siguiente cupo preferencial:

“Chile, de conformidad con su legislación vigente, otorga a Costa Rica un cupo conjunto de MIL QUINIENTAS (1,500) toneladas métricas con arancel de cero por ciento, a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias **1701.91** y **1701.99**. El referido cupo sólo podrá ser utilizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de septiembre del año 2005”.

2. La presente Decisión entrará en vigor después de la notificación en que la República de Chile comunique por la vía diplomática a la República de Costa Rica, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Por la República de Costa Rica

Por la República de Chile

Amparo Pacheco Oreamuno
Ministra de Comercio Exterior a.i.

José Fernández Barahona
Consejero
Encargado de Negocios a.i.